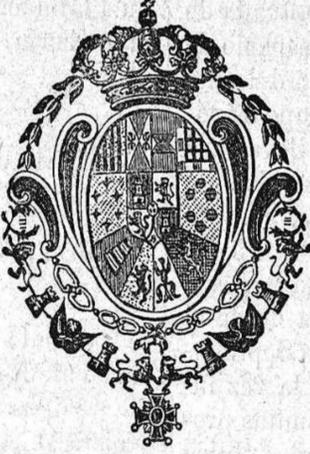


Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.....	2 pesetas.	Por 1 mes.....	2,50 pesetas.
Por 3 meses.....	5,50 "	Por 3 meses.....	7 "
Por 6 meses.....	10,50 "	Por 6 meses.....	12,50 "
Por 1 año.....	20,50 "	Por 1 año.....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública

Transcurrido el plazo señalado á los Ayuntamientos que se relacionan á continuación de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 112, de 25 de Mayo último, sin que los respectivos Alcaldes y Concejales de los mismos hayan hecho efectivas las multas que les fueron impuestas por no ingresar en la Caja especial de primera enseñanza el importe del tercer trimestre del ejercicio económico de 1890-91; he resuelto, en uso de las facultades que me confiere el artículo 186 de la ley Municipal vigente, recargar con el apremio del 5 por 100 diario dichas responsabilidades á los mencionados funcionarios de los pueblos que se detallan á continuación de esta circular.

Al propio tiempo he acordado dejar sin efecto las multas impuestas á los individuos de las corporaciones municipales que, en cumplimiento de las órdenes dictadas por este Gobierno, han ingresado el importe del expresado trimestre que-

dando al corriente del mismo con la Caja especial del ramo.
Logroño 17 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Pueblos que se indican:

Arnedo	Foncea
Quel	Rodezno
Bergasa	Ochánduri
Corera	Albelda
Herce	Agoncillo
Bergasillas	Jubera
Carbonera	Leza
Ocón	Ventrosa
Robres	Bobadilla
Galilea	Castroviejo
Ausejo	Corporales
Muro de Aguas	

Resultando en descubierto con la Caja especial de primera enseñanza de la provincia, por el importe de las atenciones del ramo correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio finado de 1890-91, los Ayuntamientos de los pueblos que se detallan en la relación que se inserta seguidamente de esta circular, he acordado señalar el preciso é improrrogable plazo de diez días para que se efectúe el ingreso de las cantidades que cada Municipio adeuda por tal concepto; en la inteligencia de que de no verificarlo así impondré á los Alcaldes morosos la multa de 17'50 pesetas y á cada uno de los Concejales la de 7'50 pesetas, con las que quedan desde luego apercibidos, sin perjuicio de aplicarles además las correcciones que estime oportunas y á que se hagan acreedoras aquellas corporaciones municipales que no den estricto cumplimiento á esta orden, dentro del término señalado.

Asimismo hago presente por medio de esta circular, que no concederé ninguna clase de permiso ni autorización para la celebración de

espectáculos públicos al aire libre, como corridas de toros, toretes ó vacas, etc., sin que los Ayuntamientos que hayan de costearlos se hallen al corriente de las atenciones de primera enseñanza; á cuyo efecto prevengo que no daré curso á ninguna solicitud de esta clase, como no venga acompañada de documento justificativo del total ingreso en la Caja del ramo del importe de las atenciones referidas.

Logroño 17 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Manuel Camacho

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1890-91.

4.º trimestre.

Relación de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se hallan adeudando el importe del indicado trimestre por el concepto de instrucción primaria.

	Pesetas	Cénts.
Alfaro.	1837	50
Aldeanueva de Ebro.	1203	12
Arnedo.	1750	»
Munilla.	912	12
Quel.	616	87
Tudelilla.	565	58
Bergasa.	390	62
Préjano.	535	62
Arnedillo.	670	62
Corera.	416	87
Herce.	484	34
El Redal.	205	31
Bergasillas.	117	50
Carbonera.	93	75
Ocón.	584	79
Santa Eulalia.	134	12
Turruncún.	133	75
Villarroya.	156	25
Zarzosa.	165	»
Robres.	157	02
Galilea.	210	31
Autol.	1094	78
Ausejo.	538	12
Muro de Aguas.	590	06
Valdemadera.	171	87
Briones.	1775	»
Treviana.	515	62
Foncea.	484	37
Rodezno.	646	87
Castañares de Rioja.	390	62
Fonzaleche.	534	38
Cellorigo.	98	75
Ochánduri.	138	82
Villalba.	140	»
Gimileo.	112	50
Viguera.	796	87
Albelda.	515	62
Lagunilla.	546	87
Entrena.	503	70
Agoncillo.	435	62
Sotés.	409	37
Jubera.	768	12
Clavijo.	166	25
Hornos.	118	75
Leza.	131	25
Medrano.	218	75
Sojuela.	134	64
Sorzano.	277	24
Arrubal.	93	75
Torremontalbo.	78	12
Anguiano.	778	12
Canales.	691	68
Ventrosa.	494	78
Baños de río Tobía.	435	62
Huércanos.	310	93
Uruñuela.	577	»
Ventosa.	207	81
Tricio.	413	12
Camprovín.	413	12
Santa Coloma.	207	81
Arenzana de Arriba.	103	75
Alesón.	123	75
Bobadilla.	96	25
Castroviejo.	112	50
Cordovín.	120	»
Hormilleja.	156	25
Torreilla sobre Alesanco.	137	93

Villaverde.. . . .	113	75
Ojacastro.	400	62
Hervías.	425	62
Baños de Rioja. . . .	125	»
Corporales.	172	75
Manzanares de Rioja. .	156	25
San Millán de Yécora. .	93	75
San Torcuato.	112	50
Zorraquín.	93	75
Villarta Quintana. . . .	250	»
Lumbreras.	327	81
Hornillos.	93	75
Nestares.	128	75
El Rasillo.	161	25
Trevijano.	168	27
La Santa.	95	62
Gallinero de Cameros. .	38	75
Torre de Cameros . . .	93	75

Logroño 17 de Agosto de 1891.
—El Gobernador Presidente, Manuel Camacho.—El Secretario, Román Zuazo.

CIRCULAR

La Inspección general de enseñanza, con fecha 8 del actual, recibida en el día 12 del mismo, dirige á esta Junta la siguiente circular:

«Pesadas de suyo las tareas escolares, y estériles de todo punto los trabajos empleados por el profesorado de primera enseñanza durante la época canicular, ya por la irregular asistencia de los alumnos, ya principalmente por las malas condiciones higiénicas de la mayoría de los locales destinados á la enseñanza, el Gobierno de S. M., celoso siempre por el bien de la respetable clase del profesorado, creyó conveniente y hasta de justicia, conceder por medio de una ley votada en Cortes, vacación completa á las escuelas primarias, para que Maestros y discípulos pudieran reparar con el descanso sus gastadas fuerzas y energías, y emprender de nuevo las tareas con más vigor al comenzar el siguiente curso escolar.

«La disposición adoptada por el Gobierno para regularizar este servicio, asimilando en cierto modo las escuelas de primera enseñanza á los demás establecimientos docentes, no podía ser ni más acertada ni más equitativa, puesto que todos venían disfrutando sin trabas ni restricción alguna el beneficio de las vacaciones, y las escuelas de primera enseñanza quedaban sujetas á la facultad discrecional de las Juntas locales ó á las provinciales en los casos de reclamación justificada.

«Por estas y otras razones de altísima consideración, se votó en Cortes y S. M. el Rey sancionó la ley de 16 de Julio de 1887, cuyo art. 1.º literalmente dice así: «Las escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza vacarán durante 45 días en el curso del año.»

«Como se ve, pues, la vacación de las escuelas públicas quedó de

hecho autorizada y preceptuada de un modo terminante por espacio de 45 días durante el curso del año, pero sin determinar el tiempo ó época más á propósito para llevarla á efecto, y de aquí la necesidad de que el Gobierno la fijase, para lo cual dictó la Real orden de 19 de Julio de 1887, marcando por este año el período que media desde el 24 de Julio hasta el 6 de Septiembre inclusive; pidiendo á la vez informes á los Rectores y Juntas provinciales de Instrucción pública acerca del tiempo que convendría señalar en adelante para la vacación de las escuelas en las respectivas provincias.

«Reunidos estos antecedentes é informes, se dictó con carácter definitivo la Real orden de 6 de Julio de 1888, que de una manera explícita y concluyente determina que se fije para todas las provincias los 45 días de vacación completa comprendidos desde el 18 de Julio hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive.

«Mas como quiera que hay algunos Maestros de escuela pública, que atentos únicamente á su medro personal, sin miramientos á sus compañeros de profesión y prescindiendo en absoluto de lo preceptuado en la ley, continúan dando las clases escolares durante la vacación canicular, en los locales de las escuelas á las mismas horas que en las épocas ordinarias y hasta utilizando el mobiliario y material de enseñanza bajo la especiosa forma de lecciones particulares para los alumnos que abonan una retribución convencional; y estos actos abusivos originan, á no dudar, antagonismos y disensiones entre los Maestros de una misma localidad y aún entre los de los inmediatos, dando lugar á veces á censuras más ó menos acres de parte de los vecinos por la divergencia de criterio que observan los Maestros al llenar sus funciones; esta Inspección general está en el caso de excitar el celo de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de los Inspectores de primera enseñanza, para que se sirvan tomar las medidas oportunas á fin de que tenga exacto cumplimiento la ley; esperando se sirvan dar cuenta á este centro de cualquier infracción ú omisión que conozcan, para en su vista ponerlo en conocimiento de la superioridad á los efectos que procedan.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras de las escuelas de esta provincia y con el fin de que se cumpla estrictamente lo prevenido en la circular transcrita, si, lo que no es de esperar, en algún pueblo se hubiere faltado á la ley en esta parte.

Logroño 18 de Agosto de 1891.
—El Gobernador Presidente, Ma-

nuel Camacho.—El Secretario, Román Zuazo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo tomado posesión del cargo de Recaudador de Contribuciones de la 2.ª zona del partido de Nájera D. Andrés Rioja, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 27 de Mayo último, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la autoridad y de los contribuyentes de territorial é industrial de los pueblos que comprende dicha zona como así mismo del Registrador de la propiedad conforme lo dispone el art. 11 de la instrucción de 12 de Agosto de 1888 para el servicio de recaudación.

Logroño 19 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares del cantón de Tudela,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precio fijo, en virtud de orden superior, desde el día en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate hasta el treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos y un mes más si así conviniere, el suministro de pan y pienso necesario para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la plaza de Tudela, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de la misma el sábado veintinueve del presente mes á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la expresada casa municipal y en la Comisaría de Guerra de Logroño, sita en la calle del General Zurbano número 6, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta constituido al efecto; debiendo ser extendidas en papel de la clase undécima, con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante el tiempo mencionado, los precios límites y la cantidad que ha de deposi-

tarse para garantía de las proposiciones son las siguientes:

Se supone de consumo:

Ración de pan.	147000
Id. de cebada.	3360
Quintales métricos de paja. .	201'60

Precios límites.

Cada ración de pan, pesetas. . .	» 21
Cada id. de cebada.	1 06
Cada quintal métrico de paja. .	3 30
Garantía para tomar parte en la subasta 1760 pesetas.	

Logroño 12 de Agosto de 1891.—El Comisario de Guerra, Alfredo R. Sáiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T... vecino de... según cédula personal que presenta con el número.... enterado del anuncio pliego de condiciones y de precios límites que han de regir para subastar el servicio de subsistencias militares de la plaza de Tudela desde el día en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate, hasta el treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos y un mes más, si así conviniese á la Administración militar, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Ración de pan de 650 gramos como minimun, á... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de 69375 litros, á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

Quintal métrico de paja, á... pesetas.... céntimos de peseta (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña talon de depósito que justifica el de.... pesetas, hecho en la Caja general de depósitos ó en la sucursal de la provincia de... que corresponde á esta proposición.

Fecha y firma del proponente.

Anuncios particulares.

Tártaros de orujo,
alumbres y heces secas.

Compra en comisión de dichos artículos, pagando todo su valor

JULIAN MUÑO,
fabricante de alcoholes.
LOGROÑO.

Remítanse muestras de los artículos arriba expresados.

Pago al contado.

11-X

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

PRIMERA SECCION.

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 12 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL número 179 correspondiente al día 19 de Agosto de 1891.

(Continuación.)

NOMBRES DE LOS		GANADOS	TASACION	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES					
		ESPECIE	NÚMERO	Pesetas		
PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.						
Ausejo.	Cuesta la Estrella	Lanar	4000	1000	Para el ganado lanar, todo año forestal.	Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el término Plana-alta y por incendio La Cruz vieja, amojonados ambos con piedras manchadas de cal.
Autol.	Yerga	Lanar Cabrió	2000 600	500 1800	Para el ganado cabrió, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril. Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre.	Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el Cajigal y las partidas aprovechadas por roza desde el año de 1883, pudiendo entrar el ganado lanar en los aprovechados hasta el 86.
Calahorra.	La Rota	Mayor	300	375	Para el de cerda, tiempo de montanera.	Acotada la partida incendiada en Septiembre de 1890.
Idem.	Manzanillo	Mayor	300	375		Acotados los sitios de aprovechamiento por roza.
Idem.	La Concha	Mayor	400	150		Acotados los sitios de aprovechamiento por roza.
PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RIO ALHAMA.						
Aguilar.	Monegro.	Lanar. Cabrió	300 220	150 660	Para el ganado lanar, todo año forestal.	A cotados los cinco cuarteles aprovechados por roza.
Cornago.	Dehesa Gil de Puerto.	Lanar Cabrió	500 150	250 450	Para el ganado cabrió, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.	
Cornago é Igea.	Vallaroso.	Lanar Cabrió	1000 400	300 1200	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre.	Acotados todos los cuarteles aprovechados por roza desde el año 1884 y las partidas incendiadas en Peña-amarilla.
Grábalos.	Rinconales.	Lanar	500	250	Para el de cerda, tiempo de montanera.	Acotadas las partidas señaladas con mojones manchados de cal.
Igea.	Dehesa Gil de Puerto.	Lanar Cabrió Mayor	700 100 200	300 300 200		
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.						
El Collado.	Hayedo frío.	Lanar Cabrió Vacuo	400 150 40	120 450 80	Para el ganado lanar, todo año forestal.	Acotadas las partidas La Pontara y Hayedo frío, limitado por N., camino de Reinares; E., Cantero de García viejo; S., senda de Cruz monte, y O., Cantero de las Sastridas.
Idem.	Hayedo Ortiz.	Lanar Cabrió Vacuno	450 150 40	120 450 80	Para el ganado cabrió, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.	Acotadas las partidas Hoyo crudo y los Rasillos, limitados por N. Barranco de Hayedo Ortiz, E. camino de San Juan, S. Pena la Cruz y O. Senda bajera.
Jubera.	Las Nogueras.	Lanar Cabrió Mayor	650 160 20	250 480 20	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre.	
Daroqa.	Dehesa del Castillo.	Lanar Cabrió Vacuno	200 50 45	100 150 90		
Daroqa y comuneros.	Moncalvillo.	Mayor Lanar Cabrió Vacuno	15 400 130 70	15 200 390 210		Acotadas las superficies incendiadas en Umbría, Moliano, Valistabla, Las Nogeras, Los Poyaces, El Pontón, Cerro del Colorado, Las Acebáres, Carasol y Cierzo de Calva redonda, Majada maroles y Fuente Ladrones.
Entrena.	La Dehesa.	Mayor Vacuno	15 80	30 160		Acotadas las superficies aprovechadas por roza los años 1886 y 87.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Medrano...	La Dehesa.	Lanar Cabrio Vacuno Cerde	450 40 28 30 400	225 160 84 30 200	Para el ganado lanar, todo año forestal. Para el ganado cabrio, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril. Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre. Para el de cerda, tiempo de montanera.		A cotadas todas las partidas aprovechadas por roza pudiendo entrar el lanar en las que corrieron antes del año 1885 y la partida incendiada en el sitio Encinarejo en Julio de 1890 y el Llano de la Dehesa para toda clase de ganado excepto el lanar.
Navarrete.	Dehesa la Verde.	Lanar Cabrio Vacuno Mayor	600 200 12 250	300 800 36 250			A cotadas todas las partidas aprovechadas por roza desde el año 1884, pudiendo entrar solo el ganado lanar en los cuatro primeros cuarteles desde el mes de Septiembre hasta el 15 de Abril siguiente, respetando las partidas incendiadas en Septiembre de 1890.
Sojuela.	La Dehera.	Lanar Cabrio Vacuno Mayor	100 50 15 20	50 150 30 20			
Idem.	Moncalvillo.	Lanar Cabrio Vacuno Mayor	300 100 30 30	100 300 90 40			A cotadas todas las superficies aprovechadas por roza más las incendiadas en Matapajar, Carbonera, Responso, Fuede del Haya, Ojosa, Pijosa, Espinar y Nevera.
Albelda.	Juncal.	Vacuno Mayor Lanar Cabrio Vacuno Mayor Cerde	30 30 40 200 80 50 60 130	130 80 80 240 150 290 150 600			A cotadas las superficies en repoblación.
Sorzano.	Dehesa.	Lanar Cabrio Vacuno Mayor Cerde	400 200 400 40 30 600 400 120	600 1200 240 50 120			A cotados los cuarteles aprovechados por roza.
Sotés.	Campastro y Horcajo.	Lanar Cabrio Lanar Peñueco Mayor Mayor Lanar Cabrio Vacuno Mayor Cerde	400 400 40 40 30 600 400 120 50 50 50	200 400 40 40 60 300 1200 240 50 50 100			A cotadas las partidas aprovechadas por roza.
Idem.	Dehesa.	Lanar Peñueco Mayor Mayor Lanar Cabrio Vacuno Mayor Cerde	400 40 40 30 600 400 120 50 50 50	200 40 40 60 300 1200 240 50 50 100			A cotadas las superficies en repoblación.
Leza del Río Leza.	Peñueco.	Lanar Peñueco Mayor Mayor Lanar Cabrio Vacuno Mayor Cerde	400 40 40 30 600 400 120 50 50 50	200 40 40 60 300 1200 240 50 50 100			A cotados los cuarteles aprovechados por roza.
Idem.	La Mata.	Lanar Cabrio Vacuno Mayor Cerde	400 40 40 30 600 400 120 50 50 50	200 40 40 60 300 1200 240 50 50 100			A cotadas las partidas aprovechadas por roza.
Viguera y comuneros.	Moncalvillo.	Lanar Cabrio Vacuno Mayor Cerde	400 200 400 40 30 600 400 120 50 50 50	200 400 40 40 60 300 1200 240 50 50 100			A cotados los sitios denominados Planamagilla hasta río Solves, Hoyo de Hurrilla y Valle de Rehoyas.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Ajamil.	Las Matas.	Lanar Cabrio Vacuno Cerde	200 100 40 30	50 300 80 30	Para el ganado lanar, todo año forestal. Para el ganado cabrio, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.		A cotada por Real orden de 19 de Enero de 1882, el coto limitado por árboles y mojones manchados de cal.
Idem.	Dehesa.	Vacuno Mayor Lanar Cabrio Mayor Cerde	40 20 700 100 70 50 36 30 160 60 17 13 40 200 70 13 40	80 20 150 300 70 50 70 30 80 180 60 13 40 50 210 20 40	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre. Para el de cerda, tiempo de montanera.		
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	Lanar Cabrio Vacuno Mayor Cerde	700 100 70 50 36 30 160 60 17 13 40 200 70 13 40	150 300 70 50 70 30 80 180 60 13 40 50 210 20 40			
Cabezón.	Dehesa.	Vacuno Mayor Lanar Cabrio Vacuno Mayor Cerde	36 30 160 60 17 13 40 200 70 13 40	70 30 80 180 60 13 40 50 210 20 40			A cotada por Real orden de 19 de Enero de 1882, la partida denominada Orillas de Peña-amarilla, limitada N., camino de Peña trincada; E., monte Pineda; S., Peña amarilla, y O., labores del orillar.
Gallinero.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Vacuno Mayor Lanar Cabrio Vacuno Mayor Cerde	17 13 40 200 70 13 40	60 13 40 50 210 20 40			A cotada la ladera del barranco de Vallemalicioso, limitada por N., jurisdicción de Píñillos; E., jurisdicción de Santa María; S., Campocires, y O., barranco de Vallemalicioso.
Idem.	Mata oscura y Vallemalicioso.	Lanar Cabrio Vacuno Mayor Cerde	200 70 13 40	210 20 40			(Se continuará.)